

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 2024-00293-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, promovida por CAMILO ANDRES CARRILLO RICO Y ANDRES SANTIAGO MALDONADO CARRILLO, a través de apoderado judicial, contra PLAY SHOTS 48 BGA/ GRUPO DUSAN SAS, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Se observa que el trámite pretendido es conciliable, y por ende deberá agotar la conciliación extrajudicial conforme lo establece el artículo 621 del C.G.P., como requisito de procedibilidad que deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil, en los procesos declarativos; así mismo, allegar nuevo escrito de la demanda donde se aclaren las pretensiones de la demanda, de acuerdo al trámite adelantado, y se establezca el juramento estimatorio de conformidad a lo establecido por el artículo 206 del C.G.P. Lo expuesto de conformidad a lo establecido en el artículo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, promovida por CAMILO ANDRES CARRILLO RICO Y ANDRES SANTIAGO MALDONADO CARRILLO, a través de apoderado judicial, contra PLAY SHOTS 48 BGA/ GRUPO DUSAN SAS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado (a) CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ